

LEY NUMERO 205

VICTOR PAZ ESTENSSORO

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

Por cuanto el Congreso Nacional ha sancionado la siguiente ley:

EL CONGRESO NACIONAL,

DECRETA:

Artículo 1. Se eleva a QUINIENTOS BOLIVIANOS (Bs. 500.-) el impuesto al catastro ganadero en el departamento del Beni, impuesto que gravará a cada cabeza de ganado vacuno hembra, mayor de dos años, inscrita en los padrones del referido departamento.

Artículo 2. El presente impuesto será cobrado por el Tesoro Departamental y su rendimiento se distribuirán en la siguiente forma:

Bs. 300.- para el Tesoro Departamental.

Bs. 200.- para la creación y sostenimiento de la Policía Rural, dependiente del Comando Superior de la Policía Boliviana.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para fines constitucionales.

Sala de sesiones del H. Congreso Nacional.

La Paz, 16 de noviembre de 1962.

Fdo. Federico Fortún S., Presidente del H. Senado Nacional, Jorge Flores A., Presidente de la H. Cámara de Diputados, Eduardo Ochoa, Senador Secretario, Octavio Rivadeneira, Senador Secretario, Stanley Gamberos, Diputado Secretario, Hugo Suárez G., Diputado Secretario.

Por tanto la promulgo para que se tenga y cumpla como ley de la República.

Es dado en el Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, a los veintiseis días del mes de noviembre de mil novecientos sesenta y dos años.

FDO. VICTOR PAZ ESTENSSORO, Augusto Cuadros Sánchez, Ministro de Hacienda y Estadística.